



EXP. N.º 2300-2009-PHC/TC  
AMAZONAS  
GERMÁN MUGUERZA MORALES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teresa de Jesús Carrillo Guayama contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 91, su fecha 18 de febrero de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

- Que con fecha 15 de diciembre de 2008, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de su conviviente, don German Muguerza Morales y la dirige contra don Manuel, Miguel, Ever, Legner y Alfonso Muguerza Hernández por vulneración de su derecho constitucional a la libertad individual. Refiere que los accionados, hijos del favorecido, lo han abandonado desde la muerte de su madre, siendo ella la que le brinda alimentación, asistencia médica y diferentes cuidados referidos a su bienestar.

Acota la demandante que los emplazados agraden en forma física y psicológica al beneficiario y pretenden apoderarse de un predio rústico de su propiedad por el cual obtiene un dinero fruto de su arrendamiento, renta que no se la entregan privándolo de este modo de poder solventar sus necesidades médicas y alimenticias. Igualmente, con una actitud engañosa y aprovechándose de su avanzada edad lograron llevárselo a la ciudad de Chiclayo sin tener noticias de él desde hace aproximadamente mes y medio, por lo que teme que haya sido secuestrado.

- Que del análisis del caso en concreto, se advierte que los hechos alegados como lesivos a los derechos invocados en modo alguno inciden sobre el derecho a la libertad personal ni tampoco constituyen una amenaza a dicho derecho, esto es, no determinan restricción o limitación alguna al derecho a la libertad individual del accionante, toda vez que a fojas 85 obra el escrito N.º 1, de fecha 5 de febrero de 2008, en el cual el favorecido señala que:

“(...) prueba de ellos es que mi propia conviviente pese a tener conocimiento que mis hijos me trasladaron de mi domicilio al Hospital de Bagua por encontrarme fracturado el hueso de la cadera y que por la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
ED. 1014

gravedad y al no contar con traumatólogo me derivaron al Hospital Docente de Trujillo se ha atrevido a interponerles un habeas corpus argumentando que mis hijos me han *secuestrado lo cual ha sido totalmente falso (...)*"

3. Que, por consiguiente, la pretensión resulta manifiestamente incompatible con este proceso constitucional de la libertad; por consiguiente, dado que la reclamación de la recurrente (hechos y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator